

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EXP. 2020-00097

Amanda Sabogal <amanda7sabogal@gmail.com>

Jue 1/12/2022 4:20 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **miscelanea anita** <miscelanea.anita17@gmail.com>

Date: jue., 1 de diciembre de 2022 4:14 p. m.

Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EXP. 2020-00097

To: <amanda7sabogal@gmail.com>

AMANDA SABOGAL GOMEZ
ADMINISTRADORA Y ABOGADA

Señor:

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

E. S. D.

REF: Proceso : Pertenencia
Demandante : VICTOR JULIO SABOGAL MORA
Demandado : ROBERTO ANTONIO GARZON GUEVARA Y OTRO
Expediente : 2020-00097

AMANDA SABOGAL GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., identificada como aparece al pié de mi firma, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, me permito manifestar a Usted a fin de interponer los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, estando dentro del término legal establecido por la ley, contra la decisión tomada del auto de fecha 25 de Noviembre de 2.022 y del estado del 28 de Noviembre de 2.022,

OBJETO DEL RECURSO

El que estoy proponiendo tiene como fin de solicitar que el despacho revoque la decisión del desistimiento tácito decretado por el Señor Juez mediante el auto de fecha 25 de Noviembre de 2022, establecido por el Art. 317 del C.G.P., haciendo claridad que como apoderada del demandante estuve a la espera de la respuesta de la Oficina de Catastro de la ciudad de Bogotá, D. C. cuya solicitud se efectuó a través de este juzgado que ordeno oficiar a la Oficina de Catastro de la ciudad de Bogotá, D.C. mediante el oficio No.1060 de fecha 17 de Septiembre de 2.020, pero por cuestiones de la Pandemia se presentaron tropiezos en la ejecución de los tramites. Decreto 417 de 2020 Estado de Emergencia Económica, Decreto 206 de 2021 Emergencia Sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, que no se tuvo en cuenta el periodo del cierre de los juzgados por la pandemia.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La inconformidad de la suscrita para con la decisión impugnada estriba básicamente:

1°. Se solicito un certificado catastral a través de un derecho de petición a la oficina de catastro, en vista de que no se tuvo una respuesta pertinente por ser reserva del sumario se solicitó que dicho trámite se efectuara por órdenes de este juzgado.

2°. En ese orden de ideas, el juzgado emitió un auto ordenar oficiar Catastro el 03 de Marzo del 2020.

3°. Se procedió por secretaria elaborar un oficio No. 1060 de fecha 17 de Septiembre de 2020.

AMANDA SABOGAL GOMEZ
ADMINISTRADORA Y ABOGADA

4°. Es vital, la respuesta de la Oficina de Catastro para determinar la competencia del juzgado.

5°. No obstante, De conformidad con lo expuesto como protocolo de Justificación del Código General de Proceso, nos ilustra en el numeral 1.2 en cuanto a pruebas reza lo siguiente: “Para lograr los fines indicados el código consagra la facultad- deber de decretar pruebas de oficio, que es una manera de romper con la divina igualdad y afrontar la realidad que nuestra Constitución reconoce en el artículo 13 cuando dice:”El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva...” El mandato constitucional por virtud del cual debe buscarse la prevalencia del derecho sustancial (Art. 228 C.N.) no se logrará en determinados casos, si el juez no utiliza sus poderes y evita que esas desigualdades determinen el resultado del proceso.

6°. Nuestro objetivo, era estar al tanto del desarrollo del mismo, que el 10 de Junio de 2021 se solicito Expediente Digitalizado por correo electrónico, que no mostro ninguna novedad ni la respuesta del oficio antes mencionado.

7°. Se observa que por secretaria del juzgado no se hizo ningún requerimiento de la respuesta del oficio, no se procedió a sancionarlo como efectivamente hubiera sido por su negligencia de no dar respuesta.

Más bien, de parte de la apoderada del demandante no se podía realizar ninguna gestión ante la Oficina de Catastro, porque la solicitud fue por el Juzgado directamente.

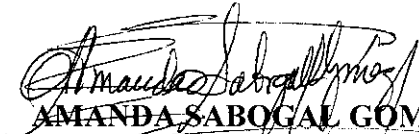
Las pruebas de oficio sirven para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, porque difícilmente se puede concebir el proceso como justo cuando la sentencia se construye sobre la verdad.

Nuestra Constitución consagra en el artículo 29 el derecho a presentar pruebas y a controvertirlas. El derecho fundamental a la prueba implica que a esta se debe acceder sin obligar al necesitado a realizar actos de proeza o que sencillamente a pesar de tener ese derecho, e resulte imposible conseguirla, porque quién la puede desahogar es su contraparte y está no tiene interés en hacerlo. Frente a esta realidad y con sustento en el artículo 1° de la Constitución Política que se refiere a la solidaridad de las personas, se consagra que cuando a una de las partes le resulte más fácil probar determinados hechos, corresponde a ella demostrarlos. La carga de la prueba mantiene su concepción clásica, pero en determinados casos hay un desplazamiento a una especie de solidaridad dentro de la concepción liberal para que el otro que tiene la facilidad por motivos que no es necesario ni siquiera enunciar, ya que en este caso y de conformidad con las reglas de la experiencia se llegará a la conclusión, a quién le quedaba más fácil probar un determinado hecho.

Señor Juez con base en lo expuesto anteriormente, solicito con respeto se pronuncie sobre la decisión de revocar la decisión del desistimiento tácito de la terminación del proceso, que desafortunadamente no se ha obtenido respuesta de esta oficina de catastro y que prospere a favor de mi poderdante en busca de la verdad y clamo justicia de que las cosas se hagan con igualdad de condiciones para los extremos en el presente proceso.

AMANDA SABOGAL GOMEZ
ADMINISTRADORA Y ABOGADA

Del Señor Juez, Atentamente,


AMANDA SABOGAL GOMEZ
C.C. No. 41.609.346 de Bogotá.
T.P. No. 93.810 del C.S.J.